



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0082 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 ENE 2025

VISTOS:

La Hoja de Registro y Control N.° 204, de fecha 14 de enero de 2025, Informe N.° 24-2025/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 16 de enero de 2025, el proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 17 de enero de 2025, el Memorándum de la Dirección de Transporte Terrestre que obra a folios doce (12) y demás actuados en un total de doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Hoja de Registro y Control N.° 204 de fecha 14 de enero de 2025, el señor Luis Orlando Vásquez Solano, identificado con DNI N.° 16800303, en su calidad de Gerente General de la ECSAL **CENTRO MÉDICO CRUZ DE MOTUPE EIRL** (en adelante, la administrada) con RUC N.° 20601952344, se apersona a esta Entidad a fin de petitionar "Baja de staff médico al doctor García Chávez Hans Gerhard evaluador visual/ evaluador auditivo; baja de staff médico al Tecnólogo José Manuel Parihumán García /evaluador toxicológico".

Que, mediante Resolución Directoral Regional N.° 431-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 de diciembre de 2020, se resolvió autorizar a la IPRESS CRUZ DE MOTUPE SAC para la toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención revalidación y recategorización de licencias de conducir de las diferentes clases y categorías.

Que, en atención a las diferentes modificaciones que se han realizado al staff médico de la administrada, se tiene que el último acto administrativo emitido por esta Dirección Regional fue la Resolución Directoral Regional N.° 544-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 23 de octubre de 2024, por el cual se resuelve en su Artículo Cuarto modificar su Staff médico como se detalla a continuación:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO Y RESPONSABLE DE EVALUACIÓN CLÍNICA	RAFAEL AUGUSTO CRUZ LI	03362507	18316
		MARIA JULIA LEIVA LASTRA	02898492	018213
		JORGE EDUARDO LEON SEMINARIO	42914486	49783
		DIANA MELISSA BENITES ELIAS	47233768	071664
2	RESPONSABLE DE LAS EVALUACIONES CLÍNICA Y AUDITIVA	RAUL HUMBERTO SOLANO HERRERA	44080458	60287
3	RESPONSABLE DE LAS EVALUACIONES CLÍNICA Y VISUAL	JOSE CARLOS GUERRERO RUIZ	41051602	50531
4	RESPONSABLE DE EVALUACIONES CLÍNICA VISUAL/ AUDITIVA	HANS GERHARD GARCIA CHAVEZ	40244255	44148
		YULIANA IVONNE ZEGARRA GARRIDO	41588361	62336
		ABI GABRIEL OBLITAS PALACIOS	42894050	075834
		JIMMY ALEJANDRO PINO MORE	45849730	071852
		ROSSANA ESTEFANY MONDRAGON PANTA	45821603	072772
		JHONATHAN JOEL MEINDOZA HERRERA	40215767	060491
		JOSE LUCIO VILCHEZ ZAPATA	40256168	080333
		LEDWY LENGUA LOPEZ	45379299	079111
5	RESPONSABLE DE EVALUACIONES PSICOLÓGICAS	PIRELLA MELISSA CICCIA SARRIENTO	71808358	76180
		MIRIAN DEL PILAR GARCIA OJEDA	45755657	28964
		EVELYN DORALDA BERECHÉ TIZÓN	45017413	18598
		SILVIA MARIANELLA ALCANTARA VERA	46143627	22900
6	RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN TOXICOLÓGICAS	HERMELINDA SOSA TINEO	02816128	26480
		PATRICIA ESPINOZA JIMÉNEZ	46386928	13170
		ANA JOSEFINA VARSAS GELI	44400588	8074
		MILTON CESAR PARGO ABAD	44099127	11686
		JOSE MANUEL PORIHUAMAN GARCIA	40984941	8838





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0082 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 ENE 2025

Que, a lo solicitado, es necesario precisar que la administrada en virtud a su derecho reconocido en el inciso 20 del artículo 2<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso 117.1 del artículo 117<sup>2</sup> de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), acude a esta Entidad a fin de realizar las acciones que estime necesaria en beneficio de su representa.

Que, asimismo la Administración Pública, que tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado peruano, ejerce sus múltiples funciones dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, en el ejercicio de nuestras funciones las áreas técnicas responsable han evaluado la presente solicitud a fin de poder brindar una respuesta oportuna a la administrada de acuerdo al numeral 117.3 del artículo 117 del TUO de la LPAG, que prescribe:

**“Artículo 117.- Derecho de petición administrativa**

[...] 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, en apego a las normas vigentes aplicables a la presente solicitud, es de señalar que el artículo 45<sup>3</sup> del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias establece en el literal t), como una de las obligaciones de las ECSALES, el de comunicar a la SUTRAN y a la DRT las modificaciones de las condiciones de acceso.

Que, asimismo, es de precisar que la evaluación de la presente solicitud es en atención a los requisitos establecidos en el procedimiento número 65 del TUPA reconvertido de esta Dirección Regional, al tratarse de la modificación de términos de resolución de autorización de establecimiento, de lo cual se desprende que cumple con cada uno de ellos.

<sup>1</sup> Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...] 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

<sup>2</sup> Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. [...]

<sup>3</sup> Artículo 45.- Obligaciones de las ECSAL

Las ECSAL deben cumplir con las siguientes obligaciones

[...] t) Comunicar a la SUTRAN y a la DRT, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, los cambios en el horario de atención, así como las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso. Se exceptúan de dicho plazo las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso referidas al equipamiento y recurso humano, realizadas en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, en cuyo caso la modificación deberá ser comunicada inmediatamente.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0082** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24** ENE 2025

65 MODIFICACION DE TERMINOS DE RESOLUCION DE AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTO MEDICO  BASE LEGAL: D.S. 040-2008-VTC(16/11/08) ART. 110°	1. Solicitud dirigida al Director Regional dentro de los 30 días hábiles de producida la modificación. 2. Copia simple legible del documento justificatorio que acredite cambio de términos de la autorización: domicilio, staff médico, etc según corresponda. 3. Pago por Derecho de Trámite (Cta. Cto. 831-042414)		1.04%	42.1		X	05 (cinco) Días
---	---	--	-------	------	--	---	-----------------



Que, por ende, se tiene que la administrada cumple en dar a conocer la modificación a las condiciones de acceso por la que fue autorizada, presenta su solicitud al Director Regional de esta entidad, ha plasmado la justificación de su modificación y adjunta el Boucher de pago por derecho de trámite ante el Banco de la Nación por el monto de cuarenta y dos soles con diez céntimos (s/. 42.10 y 10/100).



Que, en virtud a las funciones establecidas en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, el sustento del Informe N.° 24-2025-GRP-440010-44015-440015.02, de fecha 16 de enero de 2025, el proveído de la Dirección Transportes Terrestre de fecha 17 de enero de 2025 y el Memorando emitido por la Dirección de Transporte Terrestre que obra folios doce (12), que opinan declarar procedente lo solicitado, y amparados bajo el principio de la Legalidad y el de presunción de veracidad regulados en los numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG que a la letra dicen: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que afirman, salvo prueba en contrario", corresponde declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada.



Que, con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N.° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre de 2024;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la baja de los profesionales García Chávez Hans Gerhard como evaluador visual/ evaluador auditivo y José Manuel Parihuamán García como evaluador toxicológico que conformaban el staff médico de la ECSAL **CENTRO MÉDICO CRUZ DE MOTUPE EIRL**, solicitado mediante la Hoja de Registro y Control N.° 204 de fecha 14 de enero de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el Artículo Cuarto de la Resolución Directoral Regional N.° 544-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 23 de octubre de 2024, quedando de la siguiente manera:



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0082 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 ENE 2025

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI N.º	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MEDICO/ RESPONSABLE DE EVALUACIÓN CLÍNICA	RAFAEL AUGUSTO CRUZ LI	03362507	15315
		MARÍA JULIA LEIVA LASTRA	02898492	018213
		JORGE EDUARDO LEON SEMINARIO	42914455	49783
		DIANA MELISAA BENITES ELIAS	47233758	071654
2	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN CLÍNICA Y AUDITIVA	RAÚL HUMBERTO SOLANO HERRERA	44085459	66297
3	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN CLÍNICA Y VISUAL	JOSÉ CARLOS GUERRERO RUÍZ	41051602	50531
4	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN CLÍNICA, VISUAL Y AUDITIVA	YULIANA IVONNE ZEGARRA GARRIDO	41588361	62335
		ABI GABRIEL OBLITAS PALACIOS	42694050	075834
		JIMMY ALEJANDRO PINTO MORE	45849730	071652
		ROSSANA ESTEFANY MONDRAGON PANTA	45821603	072772
		JHONATHAN JOEL MENDOZA HERRERA	40215787	060461
		JOSÉ LUCIO VÍLCHEZ ZAPATA	40256166	060333
		LEDWY LENGUA LÓPEZ	45379299	079111
5	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	FIORELLA MELISA CICCIA SARMIENTO	71888359	79190
		MIRIAN DEL PILAR GARCÍA OJEDA	45755654	26964
		EVELYN DORALIZA BERECHÉ TIZÓN	45017413	18596
		SILVIA MARIELLA ALCÁNTARA VERA	46143927	22900
6	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA	HERMELINDA SOSA TINEO	02818125	26460
		PATRICIA ESPINOZA JIMÉNEZ	46386928	13170
		ANA JOSEFINA VARGAS CELI	44490668	9974
		MILTON CÉSAR PARDO ABAD	44999127	11955

**ARTÍCULO TERCERO: MANTENER** vigentes los demás artículos de la Resolución Directoral Regional N.º 544-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 23 de octubre de 2024 y demás actos administrativo emitidos que modifiquen su autorización, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe);

**ARTÍCULO QUINTO:** El trámite del presente procedimiento administrativo se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; reservandose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz, en conformidad al Principio de privilegio de controles posteriores regulado en el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0082 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 ENE 2025



**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la ECSAL **CENTRO MÉDICO CRUZ DE MOTUPE EIRL** en su domicilio ubicado en Mz. L lote 18 Urbanización Santa Isabel, provincia de Piura, departamento de Piura, señalado en su escrito con registro N.° 204 de fecha 14 de enero de 2024, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial de esta Dirección de Transportes de Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards  
Reg. ICAP N° 1203  
DIRECTOR REGIONAL